



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 04 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04.10.2023 12:13:33 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001548-2023-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** El Informe N° 001216-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 28 de septiembre del 2023 emitido por la coordinadora de logística; el informe N° 000294-2023-CI-UPD-GAD-CSJAN-PJ de 28 de septiembre del 2023, emitido por el coordinador de informática; el Informe N° 000973-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 28 de septiembre del 2023, emitido por la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas y el Informe N° 000499-2023-GAD-CSJAN-PJ de 29 de septiembre del 2023, emitido por el gerente de administración distrital; todos funcionarios de esta Corte Superior de Justicia de Ancash.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** - Mediante el Decreto Legislativo N° 1252, se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, derogando la Ley N° 27293 -Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública. Posteriormente se aprobó su Reglamento con el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 104-2017-EF y el Decreto Supremo N° 248-2017-EF.

**Segundo.**- En ese sentido, el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1252 establece que: "Son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local."

**Tercero.**- A su vez, en su numeral 5.3 del artículo 5° del referido cuerpo normativo dispone que "El Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, en su calidad de órgano resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional o Local según corresponda, conforme a lo establecido en la Directiva correspondiente a la Programación Multianual, y lo aprueba conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecido en el Reglamento de la Ley y sus normas complementarias..."





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Cuarto.-** Es así que, mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 - publicado el 23/01/2019-, se aprobó la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en la que se establece disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimiento para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión.

**Quinto. -** Por su parte, el Poder Judicial con Resolución Administrativa N° 000392-2022-GG-PJ, aprobó el documento denominado **“Guía para la Identificación y Registro de Inversiones de Optimización de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación – IOARR en el Poder Judicial” - Versión 02**”, en la que, en el numeral 9 de sus disposiciones específicas establece que: **“En el caso de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas que no son obras ni consultorías de obras, su aprobación es competencia de los Presidentes de la CSJ correspondientes, o a quien este haya delegado esta función.”** Es preciso indicar que la aprobación de estos documentos equivalentes a los expedientes técnicos se estima realizada con la suscripción o visto bueno del órgano o unidad orgánica que tiene la responsabilidad funcional de validarlo”.

**Sexto. -** Por lo cual, atendiendo a lo solicitado mediante Informe N° 000973-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 28 de septiembre del 2023, la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas, remite al gerente de Administración Distrital, la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, adjudicación simplificada N° 008-2023-CS-CSJAN/PJ para la adquisición de equipos de video vigilancia para los IOARR con código único de inversión N° 2493523, 2493628, 2493656, 2493616, 2493536, 2494380 y 2518702, **solicitando la autorización de las nuevas especificaciones técnicas**; lo que a su vez deriva el gerente de administración distrital antes referido, al señor presidente de esta Corte Superior de Justicia de Ancash mediante Informe N° 000499-2023-GAD-CSJAN-PJ de 29 de septiembre del 2023, solicitando la autorización mediante acto resolutivo de las nuevas especificaciones técnicas antes señaladas a mérito de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección antes señalado.

**Séptimo.-** Precisado lo anterior, es importante traer a colación lo prescrito en el numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: **“Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.”** De esta manera, conforme a lo indicado por la Directora Técnica Normativa de la OSCE, en la opinión N° 052-2019/DTN, en el punto 2.1.2 se tiene que la siguiente convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto puede requerir una nueva aprobación del expediente de contratación siempre que así se determine en el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto.





**Octavo.-** En este orden de ideas, tenemos que el procedimiento de selección, adjudicación simplificada N° 008-2023-CS-CSJAN/PJ, al que se hace mención fue declarado desierto por el comité de selección [designado mediante Resolución Administrativa N° 000909-2023-P-CSJAN-PJ]; **siendo que del informe de análisis de declaración de desierto** contenido en el Formato N° 26 Informe N° 004-2023 ASN°08-2023-CS-CSJAN/PJ, del expediente de contratación, se advierte como posibles causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento, los siguientes:

- El valor estimado no estuvo acorde con los precios del mercado.
- Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.
- Los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir.
- Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas.

Asimismo, del sustento técnico de las posibles causas de la declaratoria de desierto aparece que: La ficha técnica de grabación digital NVR ofertado por los postores no ha cumplido con todas las especificaciones requeridas por el área usuaria principalmente en lo relacionado a la tarjeta de red, ya que todos ofertaron con solo 1 tarjeta de red; sin embargo, lo requerido era 2TC, así como la cantidad de discos duros que debería contener y la decodificación. Los postores en algunos casos no precisaron el equipo ofertado en el caso de los otros ítems del paquete y adjuntaron fichas técnicas generales de varios equipos en el que no adjuntan ninguna precisión respecto al equipo ofertado, por lo que, no había certeza de lo que estaban ofertando. Siendo que en el punto 8, se concluyó, que se solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas siguientes: 1. Se remita el requerimiento al área usuaria a fin de que sea verificado y validado y se confirmen las especificaciones técnicas requeridas en función del uso que se le dará al equipo de video vigilancia y a la capacidad y seguridad necesaria. 2 Se valide el valor estimado, ya que de las 4 ofertas presentadas, tres de ellas contenían ofertas sobre el valor estimado, precisando que solo en el caso que producto de la implementación de las medidas correctivas se modifique algún extremo del expediente de contratación, se solicita gestionar una nueva aprobación del mismo.

**Noveno.-** Tal es así, que una vez remitido el expediente de contratación por el comité de selección al área de logística, esta emite el informe N° 001180-2023-CL-UAF-CSJAN-PJ, mediante el cual pone a conocimiento a esta presidencia que el concurso de selección ha sido declarado desierto, exponiendo las justificaciones y evaluación de las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, indicando que se debe adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, siendo que dicho informe es registrado en el SEACE, conforme a lo prescrito en el numeral 65.2 del





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, solicita que el área usuaria -de corresponder- efectúe precisiones en las especificaciones técnicas a fin de garantizar la pluralidad de postores y marcas.

**Décimo.-** En ese contexto, la Coordinación de Informática -área usuaria- mediante el Informe 000294-2023-CI-UPD-GAD-CSJAN-PJ de 28 de septiembre del 2023 después de revisados los términos de referencia sobre la adquisición de equipos de video vigilancia para los IOARR con código único de inversión N° 2493523, 2493628, 2493656, 2493616, 2493536, 2494380 y 2518702, vio por conveniente realizar la actualización de la misma verificándose las especificaciones técnicas respecto de los bienes muebles señalados, el mismo que ha sido remitido a esta presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 32.4 del artículo 32° de la citada Directiva.

**Décimo primero.-** La actualización de las Especificaciones Técnicas de autos, guarda armonía con lo dispuesto en el literal g) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala: "Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y reemplazarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos".

**Décimo segundo.** - En este contexto, enmarcándonos en todos los instrumentos de gestión y verificándose que estas Especificaciones Técnicas (EETT) –*documento equivalente a un expediente técnico* – remitido el Área de Informática de esta Corte -*en calidad de responsable por competencia*-, se encuentra conforme a los parámetros establecidos por la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, corresponde su aprobación, sin perjuicio de que luego de ello se remita a la coordinación de Logística proceda con los trámites consiguientes.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 027-2017-EF, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones -*aprobada mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 – publicada el 23/01/2019*-; y en cumplimiento de las facultades otorgadas mediante el numeral 3) del artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ de 11 de enero del 2023, esta presidencia:

### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **Aprobar** la actualización de las Especificaciones Técnicas respecto a la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE VIDEO VIGILANCIA PARA LOS IOARR CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2493523, N° 2493628, N° 2493656, N° 2493616,**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**N° 2493536, N° 2494380 Y N° 2518702**, nominación que guarda conformidad con el Informe N° 000294-2023-CI-UPD-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 28 de septiembre del 2023.

**Artículo Segundo.- Encargar** a la Gerencia de Administración Distrital y sus dependientes de la Corte Superior de Justicia de Ancash, su custodia y trámite correspondiente; para dicho fin, **remítase** toda la documentación correspondiente a los proyectos I/OARR con código único de inversión N° 2493523, N° 2493628, N° 2493656, N° 2493616, N° 2493536, N° 2494380 y N° 2518702, anexando al mismo la presente resolución.

**Artículo Tercero.- Precísese** a la Coordinación de Logística a fin de que proceda con los trámites consiguientes, conforme a lo dispuesto en el numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Cuarto.- Comuníquese** lo resuelto a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a la Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Informática de esta Corte Superior de Justicia, Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 08-2023-CS-CSJAN/PJ aprobado por Resolución Administrativa N° 000909-2023-P-CSJAN-PJ y demás interesados.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

